PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0750
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00571 (2025-R0974672)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios por violación y ruptura unilateral e incumplimiento contrato de alquiler, devolución de dinero y pago de mercancía
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00278, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 25 de julio de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0750
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00571 (2025-R0974672)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios por violación y ruptura unilateral e incumplimiento contrato de alquiler, devolución de dinero y pago de mercancía
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, sin examen al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia núm. 551-2024-SSEN-00320, de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, en ocasión de la Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios por Violación y Ruptura Unilateral e Incumplimiento Contrato de Alquiler, Devolución de Dinero y Pago de Mercancía, fallada en beneficio del señor [redacted], por los motivos expuestos. SEGUNDO: CONDENA al señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho del LIC. [redacted], abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 12 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1048/2025, instrumentado el 6 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 18 de diciembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17

SCJ-PS-26-0750
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00571 (2025-R0974672)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios por violación y ruptura unilateral e incumplimiento contrato de alquiler, devolución de dinero y pago de mercancía
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios por violación y ruptura unilateral e incumplimiento de contrato de alquiler, devolución de dinero y pago de mercancía, en contra [redacted]; **b)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, dictó la sentencia núm. 551-2024-SSEN-00320, de fecha 3 de mayo de 2024, que acogió parcialmente la demanda y condenó a [redacted] a pagar RD$ 2,000,000.00 por daños y perjuicios, más el 1.5 % de interés judicial a favor de Delis Mateo

SCJ-PS-26-0750
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00571 (2025-R0974672)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios por violación y ruptura unilateral e incumplimiento contrato de alquiler, devolución de dinero y pago de mercancía
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Agramonte; **c)** esta decisión fue recurrida en apelación por [redacted], decidiendo la alzada declarar inadmisible el recurso por extemporáneo.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

3) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

4) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de septiembre de 2025; en consecuencia, el

SCJ-PS-26-0750
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00571 (2025-R0974672)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios por violación y ruptura unilateral e incumplimiento contrato de alquiler, devolución de dinero y pago de mercancía
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 6 de octubre de 2025, tomando en cuenta que el día 24 de septiembre, del indicado año no era laborable por conmemorarse el día de Las Mercedes. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

5) En consecuencia, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por el depósito tardío del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

6) Procede compensar las costas debido a que se trata de una decisión de oficio, como lo dispone el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20 párrafo I y II, 26, 29 y 55 literal 1, 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 141 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-0750
Exp. núm.: 551-2021-ECIV-DYP-00571 (2025-R0974672)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios por violación y ruptura unilateral e incumplimiento contrato de alquiler, devolución de dinero y pago de mercancía
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1499-2025-SSEN-00278, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 25 de julio de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.